

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Mayo de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Venias y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Almazán y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido de Almazán.

Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de

Cabrejas del Pinar y su Tierra.

Número 2292 del inventario.—Un terreno en labor denominado Arrompidos, procedente de la concesion de Abioncillo, sito en la jurisdiccion de Cabrejas, distante del primero unos 3 kilómetros á la region O., en secano de segunda y tercera calidad, que linda N. y O. monte de Máximo Anton y sociedad; S. término de Blacos, y E. propiedad del Duque de Abrantes: mide 6 hectáreas, 43 areas y 90 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cabrejas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada

por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Luis Cuenca, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 250 pesetas, tipo.

Animas de Calatañazor.

Número 2905 del inventario y 1562 del de permutacion.—Una heredad consistente en cuatro pedazos de tierra de tercera calidad, sitios en término de Nódalo; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 96 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Calixto Verde, tasada por el Agrimensor de la anterior en 47 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 10 céntimos graduada por los mismos, en 47 pesetas 25 céntimos, tipo.

Propios de Nódalo.

Número 2312 del inventario.—Un plantío, sito en dicho Nódalo, distante de la poblacion unos 600 metros á la region S., de terreno secano, de tercera calidad, con 7 árboles chopos y sauces, que linda N. propiedad de Alberto Lo-

pez; S. camino; E. Saturnino Vinuesa, y Oeste dehesa boyal: mide una área y 40 centiáreas, equivalentes á un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, y tasada por los de la anterior el suelo en 15 pesetas y el vuelo en 20, que en junto hacen un total de 35 pesetas, tipo.

Número 2315 del inventario.—Una era de pan trillar denominada del Barrio, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, distante de la población unos 150 metros á la region S-E, de terreno seco, de tercera calidad, con regulares pastos, que linda N. propiedades de Ortega; S. camino á Nafria; E. camino á Monasterio y Oeste camino á Fraguas: mide 24 áreas, equivalentes á 4 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Propios de Valdealvillo.

Número 2302 del inventario.—Un terreno en labor y pasto, sito en término de dicho Valdealvillo, distante de la población unos 2 kilómetros á la region Oeste, titulado Vacitores, en seco de segunda y tercera calidad, que linda Norte dehesa boyal; S. del Sr. Duque de Abrantes; E. camino al monte y O propiedades de Mariano y Felipe Miguél: mide 3 hectáreas, equivalentes á 4 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Valdealvillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido

tasada por el perito de la anterior en 250 pesetas, deslindada por el práctico José de Toro, y capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, tipo.

Número 2304 del inventario.—Un terreno en labor denominado Valdilbarba, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1500 metros á la region E. de terreno seco, de segunda y tercera calidad, que linda N. de Juan García; S. de herederos de D. Saturnino Zorrilla; E. término de la Mercadera y O de Maria García y Mariano Miguél: mide 28 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 5 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Valdealvillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 15 pesetas, tipo.

Número 2303 del inventario.—Un plantío, sito en dicho término y de igual procedencia que el anterior en las inmediaciones al mismo, á la region Este, poblado de chopos de varias dimensiones y vergaza, de terreno seco, de tercera calidad, que linda N., S. y O. propiedades particulares, y E. cáuce del molino harinero de herederos de D. Saturnino Zorrilla: mide 91 áreas y 23 centiáreas, equivalentes á una fanega y 5 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior, el suelo en 20 pesetas, y el vuelo en 355 pesetas ó sea un total de 375 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 18 pesetas graduada por los peritos, en 405 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

Propios de Ciria.

Número 2280 del inventario.—Un baldío denominado Cerro de la Marcona y Sabipares, sito en término de dicho Ciria, distante de la población unos 1000 metros á la region N. de terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con aliagas y tomillo, que linda N. camino de los Cebaderos; S. Cerro Labrado y Muela Cerrada; E. camino de Agreda, y O. el de Noviercas: mide 57 hectáreas, 95 áreas y 58 centiáreas, equivalentes á 90 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Manuel García, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, tipo.

Número 2281 del inventario.—Un baldío denominado Solana Santa, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1800 metros á la region Norte, de terreno de ínfima calidad, en secano, pobre de pastos, poblado de aliagas y tomillo, que linda N. labores del barranco del cerrillo Sancha; S. camino de los Cebaderos; E. rio de Torralba y Oeste labores de la cañada de Villanosa: mide 59 hectáreas, 88 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 93 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 200 pesetas, tipo.

Número 2284 del inventario.—Otro baldío denominado Llano de la Granja y Cardcardena, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros á la region N. de terreno

secano, de ínfima calidad, poblado con aliagas y tomillo, pobre de pastos, que linda N. propiedades particulares; Sur Muela Cerrada; E. rio Manuble, y O. camino de Cuesta Negra á Cañada Vistosa: mide 75 hectáreas, 98 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 118 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 250 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.^a El comprador de los tres anteriores baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí lo tendrá á los roturós arbitrarios por estar incluidos en la medida y tasacion.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin ningun aprovechamiento del predio.

Propios de Ciria.

Número 2274 del inventario.—Una heredad consistente en 14 pedazos de tierra en secano, de tercera calidad, sitos en término de dicho Ciria; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 44 hectáreas, 42 áreas y 64 centiáreas, equivalentes á 68 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 64 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 1450 pesetas 78 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 1550 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1850.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y cañorces años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fallas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes

de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 20 de Abril de 1877.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.